



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que por reparto correspondió a este Despacho el proceso ejecutivo con radicado 2023-00262.

En la fecha, **24 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER
SOLICITANTE: ANA LUISA VALENCIA TIQUE
DEMANDADO: HERIBERTO HERRERA ORTÍZ
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00262-00

Auto interlocutorio No. 0436-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, constituyen título ejecutivo aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que implica que, como condición *sine qua non* para la procedencia del proceso ejecutivo, debe aportarse la respectiva obligación con los documentos que revistan las características previamente enunciadas, pues de lo contrario, no sería el proceso ejecutivo el llamado a darle trámite a las pretensiones del libelista.

En el presente asunto, la parte actora pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado con el fin de firmar escritura pública de cancelación de gravamen hipotecario.

Relató la parte accionante que, se constituyó en deudora hipotecaria del demandado; pero, que la obligación fue cancelada en su totalidad, tanto así que el acreedor le entregó la primera copia de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario; pero, que nunca se realizó la firma de la cancelación de este; y, a la fecha, desconoce el paradero de su acreedor.

En virtud de ello, pretende ahora la parte accionante entonces que, mediante el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer, se obligue al acreedor a firmar la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

escritura pública de cancelación de gravamen hipotecario; o, en su defecto, tal actuación sea realizada por el Despacho tal como lo dispone nuestro ordenamiento jurídico.

Revisados los documentos aportados por la parte demandante; evidencia el Despacho que no existe título ejecutivo alguno en el que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo del acreedor; pues se hace referencia a este respecto a la escritura pública mediante la cual, se constituyó la hipoteca y se realizó el mutuo; pero allí, no se estableció la obligación de suscribir posteriormente la escritura de cancelación de aquel negocio jurídico.

En ese orden de ideas, para el Despacho no existe una obligación clara, expresa y exigible que conlleve al juzgado a proferir la orden de apremio; motivo por el cual, se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Ahora, si lo que pretende la parte actora es la cancelación de dicho gravamen hipotecario, para ello existe el proceso declarativo respectivo, el cual, deberá promover para lograr su cometido.

Por lo dicho, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO respecto a la demanda ejecutiva para el cumplimiento de una obligación de hacer, promovida por **ANA LUISA VALENCIA TIQUE** con cédula de ciudadanía No. **52.061.660** en contra de **HERIBERTO HERRERA ORTÍZ** con cédula de ciudadanía No. **1.192.847** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía No. 10.262.950 y **TARJETA PROFESIONAL** No. 212.771 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 25 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b74b4041dddfa05d6b9399d3cc22c4aaadb557b670f331d307ffe856925250**

Documento generado en 24/04/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>